



**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

El siete de junio del año en curso el Sujeto Obligado, notificó la respuesta al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los siguientes términos:

“... ”

*Distinguido ciudadano: En atención a su solicitud de folio 00105/OASNAUCAL/IP/2019, mediante la cual requirió lo siguiente: ...“Solicito el Reglamento Orgánico del Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, así como la estructura orgánica, titulares de áreas y sueldos.”...(sic) Por lo que se adjuntan los archivos de la información solicitada (Reglamento Interior, Organigrama ( el cual contiene el nombre de los titulares de área) y Sueldos), así mismo también puede consultar la información en los siguientes links:*

*[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art\\_92\\_ii\\_b/1.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_ii_b/1.web)*

*[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art\\_92\\_i/1/0/6.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_i/1/0/6.web)*

*[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art\\_92\\_viii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_viii.web) Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en las oficinas centrales de este organismo ubicadas en avenida San Luis Tlatilco número 19, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53489. Tel: 53711900 ext. 3016 VOM*

*... “(Sic)*

Recurso de Revisión:

05231/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado:

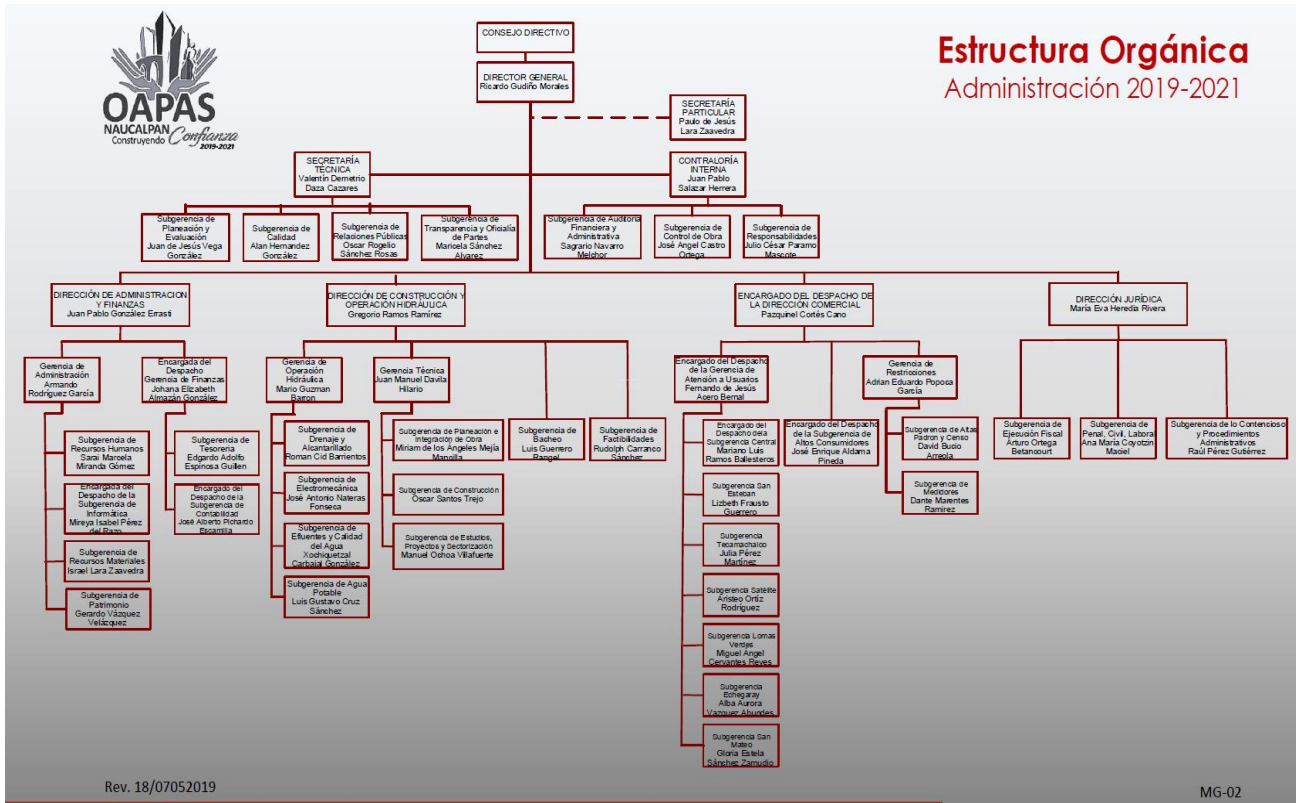
Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo adjuntó a su respuesta tres archivos electrónicos, los cuales se describen a continuación:

- “organigrama 2019.pdf”: el cual contiene una imagen digitalizada cuyo contenido es lo siguiente:



- “REGLAMENTO ORGÁNICO.pdf”: el cual contiene el Reglamento solicitado, en la publicación realizada en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Año 1, Gaceta especial No. 5 de fecha 12 de abril de 2019.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**III. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia obligatoria, teniendo por objeto establecer las bases para la organización, estructura, operación, funcionamiento, facultades y atribuciones del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.).

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- III. Cabildo: El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores;
- IV. Organismo y/o O.A.P.A.S: El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan;
- V. Consejo Directivo.- Órgano de decisión administrativa, será la máxima autoridad del organismo;
- VI. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua;
- VII. Comisión: Comisión del Agua del Estado de México;
- VIII. Presidente: El Titular del Consejo Directivo del Organismo;
- IX. Director General: El Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, O.A.P.A.S.;
- X. Comisario: El Comisario del Consejo;
- XI. Administración: Conjunto de unidades administrativas con las que se cumplen las tareas que corresponden al Organismo;

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- “00105-OASNAUCAL-IP-2019.xlsx”: el cual contiene un archivo electrónico en formato *.xls*, con una relación de 1569 empleados con los rubros: nombre completo, tipo de contratación, sueldo mensual bruto, sueldo mensual neto, prima vacacional bruto, prima vacacional neto y aguinaldo.

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

El siete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

#### **ACTO IMPUGNADO:**

*Las respuesta otorgada y los anexos otorgados en la respuesta del presente expediente. (Sic)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*Del organigrama, a y el reglamento orgánico, se desprende que el archivo de excel que refiere a los servidores públicos y sus sueldos, está incompleto, pues no aparecen los servidores públicos señalados en el organigrama ni los cargos referidos en el Reglamento Orgánico remitido. (Sic)*

### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El siete de junio de dos mil diecinueve, este Instituto asignó el número de expediente **05231/INFOEM/IP/RR/2019** al Recurso de Revisión, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El trece de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que le fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado, en el cual señala lo siguiente:

“...

*Si bien el archivo Excel que se adjuntó a la respuesta de la solicitud de origen no contaba con la totalidad de la información requerida por el C. (...), como consecuencia de un error involuntario, al presente se adjunta el archivo Excel que contiene la totalidad de la información solicitada. Modificando con esto la información entregada en la solicitud de origen, siendo por ende procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso en términos del artículo 192 fracción III de la Ley de Materia.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente les pido:*

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, la que me deberá ser reconocida en términos de ley.*

*SEGUNDO.- Tenerme por presentada refiriendo informe justificado, ofreciendo pruebas y realizando alegatos, en tiempo y forma.*

*TERCERO.- Que el Recurso de Revisión 005231/OASNAUCAL/IP/2019 sea **SOBRESEIDO**, puesto que se **MODIFICÓ** la información que dio origen al mismo y que ha quedado sin materia, de conformidad con el artículo 192 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*...”*

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó los documentos siguientes:

- **“NOMBRAMIENTO.pdf”**: el cual contiene el nombramiento como encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia suscrito por el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez de fecha 1 de enero del año dos mil diecinueve.
- **“archivo Excel saimex.xlsx”**: el cual contiene un archivo electrónico en formato *.xls*, con una relación de 1617 empleados de los siguientes supuestos: nombre de empleado, tipo de contrato, sueldo mensual bruto, sueldo mensual neto, prima vacacional bruto, prima vacacional neto, aguinaldo.

**d) Ampliación de plazo:** Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

**e) Vista del Informe Justificado y Manifestaciones.** El veinte de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista del Particular el Informe Justificado**, así como los anexos, mismos que fueron notificados a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación al respecto.

**f) Cierre de instrucción.** El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de**

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Lo anterior, toda vez que si bien, en Informe Justificado entregó una relación de sueldos en los que el propio Sujeto Obligado indicó que completó la información faltante en la respuesta, es de precisar que el motivo de inconformidad versa en que no es posible identificar que los cargos del organigrama y el Reglamento Interior correspondan con los sueldos entregados, ello se debe a que la relación de sueldos no contiene los cargos, motivo por el cual no es posible que el ahora Recurrente identifique la información que es de su interés.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular, solicitó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), El Reglamento Orgánico del Sujeto Obligado, su estructura orgánica, titulares de área y

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

sueldos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó el Reglamento Interno vigente y su estructura orgánica, asimismo, remitió un documento que contiene la relación 1617 empleados con los supuestos: nombre de empleado, tipo de contrato, sueldo mensual bruto, sueldo mensual neto, prima vacacional bruto, prima vacacional neto y aguinaldo, pero no entregó el nombre y cargo de los titulares de área.

Por su parte, el Particular interpuso Recurso de Revisión, en el que manifestó que la información solicitada se encontraba incompleta en virtud de que el registro de sueldos no contiene los cargos indicados en el Reglamento y Organigrama, por lo que resulta procedente analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la luz de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de acuerdo al supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción XXI, que, la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, corresponden a una Obligación Común de Transparencia para los sujetos obligados.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese contexto, en atención a la respuesta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Naucalpan de Juárez, entregó el Reglamento y Organigrama solicitados correspondientes a la administración actual, motivo por el cual estos dos puntos se tienen por atendidos.

Por lo que refiere a los titulares de área, no se entregó la información y en cuanto a los sueldos, se entregó un documento que contiene la relación 1617 empleados con los supuestos: nombre de empleado, tipo de contrato, sueldo mensual bruto, sueldo mensual neto, prima vacacional bruto, prima vacacional neto, aguinaldo. En Informe Justificado el Sujeto Obligado entregó una relación en la que indica que ha completado la información, sólo por lo que refiere a la cantidad de registros de servidores públicos, no así de datos.

En este sentido, la inconformidad del Recurrente, versó en que no le fue posible identificar que los cargos de Reglamento y Organigrama coincidan con el registro de sueldos; ello se debe en principio a que no se entregó la información solicitada consistente en los cargos y nombres de titulares de área, sumado a que el registro de sueldos no incluye el cargo de cada servidor público, por lo que el agravio del Recurrente resulta fundado.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Por lo que refiere a la naturaleza pública de la información es de señalar que el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que corresponde a las obligaciones de transparencia, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, en los que se señale la periodicidad de dicha remuneración. De tal suerte que esta información debe estar disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, uno de los documentos que se pueden identificar, que contienen la información solicitada por el Recurrente es la nómina del Sujeto Obligado; para ello, es necesario precisar lo que puede entenderse por nómina:

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ([http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe\\_cuenta/1998/cuenta\\_publica/Glosario/n.htm](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm), consultada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con treinta minutos), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

En ese contexto, cabe recordar que el particular solicitó la nómina del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio correspondiente a la segunda quincena de abril de 2019; por lo que, se advierte que su pretensión es obtener el documento, que contenga las percepciones que reciben los servidores públicos que ahí laboran.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

*I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;*

**II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;**

*III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;*

**IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y**

*V. Los demás que señalen las leyes.*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*...”*

Del anterior precepto legal, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica, debe conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos en cita, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, el cual describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la Información a la Nómina por parte de los Ayuntamientos tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



**Nómina general del 01 al 15 del mes**  
**Nómina general del 16 al 30/31 del mes**

*Formato: el archivo se presentará en .xls*

**Objetivo:** Presentar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

**Instructivo de Llenado**

1. **Topónimo de la Entidad Fiscalizable:** Representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. **Municipio:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
3. **De la \_\_\_\_\_ quincena de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_:** Anotar la fecha que corresponde a la información que se reporta; indicando la quincena, mes y año.
4. **Consecutivo:** Se anotará en orden progresivo el número de empleados con el que cuenta la entidad.
5. **Nombre completo:** Se registrará el nombre completo del empleado, iniciando por apellido paterno, materno y nombre (s), ejemplo: Salinas Ramírez Guadalupe.
6. **CURP:** Se registrará la clave CURP del empleado.
7. **RFC:** Se anotará el registro federal de contribuyentes del empleado.
8. **No. de empleado:** Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
9. **Categoría:** Se anotará la categoría asignada al empleado de acuerdo al tabulador.
10. **No. de ISSEMyM:** Se anotará la clave del ISSEMyM que le fue asignada.
11. **Fecha de Adscripción:** Se anotará la fecha en que fue dado de alta el empleado.
12. **Departamento:** Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.



**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes mensuales al OSFEM de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente a la nómina general, que comprende la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; en consecuencia, la información solicitada; por el Recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

Por lo que procede ordenar la entrega correspondiente a la segunda quincena de abril del presente año.

Con base en lo expuesto el agravio del Recurrente es fundado y procede ordenar la entrega de la nómina solicitada.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **SEXTO. Versión Pública**

Como se ha precisado y por lo señalado por el Sujeto Obligado es posible que los documentos que den cuenta de la información sobre nómina, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Adicional a lo anterior, se advierte que en los documentos que se ordenan entregar se consignan diversos datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, por lo que conviene analizar la naturaleza de estos.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada;

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales, que de manera enunciativa mas no limitativa, pudieran encontrarse en los documentos que se ordenan entregar susceptibles de clasificación, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, domicilio, estado civil, edad, calificaciones, promedio y número de cuenta de estudiante.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9° del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez y **ORDENAR** previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, el documento que dé cuenta de lo siguiente:

Nombre, cargo y sueldo vigente a la fecha de la solicitud (veinte de mayo de dos mil diecinueve) de los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

De ser necesaria la versión pública, junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En caso de que el Sujeto Obligado entregue la nómina, esta deberá corresponder al mes concluido a la fecha de la solicitud; esto es, primera y segunda quincena del mes de abril del presente año.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00105/OASNAUCAL/IP/2019**, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **05231/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, el documento que dé cuenta de lo siguiente:

Nombre, cargo y sueldo vigente a la fecha de la solicitud (veinte de mayo de dos mil diecinueve) de los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De ser necesaria la versión pública, junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que el Sujeto Obligado entregue la nómina, esta deberá corresponder al mes concluido a la fecha de la solicitud; esto es, primera y segunda quincena del mes de abril del presente año.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, de igual manera se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

**Recurso de Revisión:** 05231/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Organismo Público  
Descentralizado para la Prestación  
de los Servicios de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento del  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 05231/INFOEM/IP/RR/2019.